



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



LIBERTAD Y ORDEN

**OFI**

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA**

**680014003017-2020-00529-00**

**EJECUTIVO PRENDARIO**

**RECIBIDO:** 04/12/2020

**DEMANDANTE:** CREDIORIENTE S.A.S  
NIT 900926654-6

**APODERADO:** DANIEL FIALLO MURCIA  
C.C 1098773338

**DEMANDADO:** LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ  
C.C 37928351

**CUADERNO No.**

**CUADERNO PRINCIPAL NRO. 1**



4/12/2020

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

**RV: DEMANDA EJECUTIVA CREDIORIENTE VS. LUZ MARINA GOMEZ**

Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 4/12/2020 10:22 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: danielfiallo1508@hotmail.com <danielfiallo1508@hotmail.com>

2 archivos adjuntos

DEMANDA 4.pdf, JDO 17 CIVIL MPAL CREDIORIENTE.pdf

Cordial saludo, se adjunta demanda asignada.

Claudia Jimena Arango

Reparto

---

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 20:59

Para: Claudia Jimena Arango Ocampo <carangoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEMANDA EJECUTIVA CREDIORIENTE VS. LUZ MARINA GOMEZ

---

De: Daniel Fiallo Murcia <danielfiallo1508@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 17:11

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA CREDIORIENTE VS. LUZ MARINA GOMEZ

Daniel Fiallo Murcia

ABOGADO



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 of 1 120% Total2 100% 2 of 2

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 04/dic./2020 Página 1

---

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)  
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/a  
 REPARTIDO AL DESPACHO 017 24753 04/12/2020 9:52:04AM

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUETO PROCE</u>
9009266546	CREDIORIENTE SAS		01 ***
1098773338	DANIEL FRANCISCO	FIALLO MURCIA	03 ***

אשרות הדין והחוקים הנ"ל

C21001-OJ02X02 CUADERNOS 1

CArangoO FOLIOS

\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

OBSERVACIONES  
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 1 ARCHIVO

---

Windows taskbar: 9:52 AM 04/12/2020



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/11/06 HORA: 8:52:13  
9630777

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BIED1B097A

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CREDIORIENTE S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: JULIO 03 DE 2020  
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-337297-16 DEL 2016/01/19  
NOMBRE: CREDIORIENTE S.A.S.  
NIT: 900926654-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 27 48 60  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3182194840  
EMAIL : departamentocontable@taxiautos.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CR 27 48 60  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 3182194840  
EMAIL : departamentocontable@taxiautos.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/01/13 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/01/19 BAJO EL No 134354 DEL LIBRO 9 . SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CREDIORIENTE S.A.S.

C E R T I F I C A

Signado/Verificado

Firma  
Electrónica



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CREDIORIENTE S.A.S.

PAGINA 2

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

**C E R T I F I C A**

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/01/13. ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, CON ESPECIALIZACION A LAS SIGUIENTES AREAS: A) CELEBRACION DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES, Y DAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALQUIER OTRO EFECTO DEL COMERCIO Y EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; B) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, ARRENDARLOS, RECIBIRLOS EN COMODATO, VENDERLOS O PROMOCIONAR SU VENTA, TAMBIEN GRAVARLOS; C) HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, SIN QUE CONSTITUYAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, ARRENDARLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS; 2. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO, DE MUTUO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CON GARANTIA O NO DE LOS BIENES SOCIALES, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, SIN QUE CONSTITUYAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA; 3. FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ESCINDIRSE; 4. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES COMERCIALES O ADQUIRIR DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; 5. REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES; 6. HIPOTECAR O DAR EN PRENDA, O EN CUALQUIER OTRA CLASE DE GARANTIA SUS BIENES, OBLIGANDOSE EN PESOS, EN MONEDA EXTRANJERA SIEMPRE QUE CORRESPONDA A OPERACIONES DE CAMBIO O EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE Y 7. LA ORGANIZACION, DIRECCION Y CONTROL DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; 8. LA REALIZACION DE CONTRATOS DE PARTICIPACION EMPRESARIAL CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 9. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL EXPRESADO OBJETO SOCIAL O SEA NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA CIVIL Y/O COMERCIAL LICITA EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	700.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	100.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	100.000	\$1.000,00

**C E R T I F I C A**

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2016/01/13, ANTES CITADO, CONSTA: ARTICULO 75º. DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRA SUPLENTE DENOMINADOS: PRESIDENTE, GERENTE PRINCIPAL Y PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PRINCIPAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES, SIN QUE SEA NECESARIO ACREDITARLA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2016/01/13 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/01/19 BAJO EL No 134354 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	CASTRO MURILLO JORGE
GERENTE PRINCIPAL	DOC. IDENT. C.C. 19244485 CASTRO GUERRERO OSCAR ALBERTO



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**PAGARE  
CREDIORIENTE S.A.S.**

Yo, LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ, identificada con CC. 37.928.351 de Barrancabermeja (Santander), PAGARE (MOS) a CREDIORIENTE S.A.S., con NIT. 900.926.654-6. A SU ORDEN O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, LA SUMA DE

*Treinta y cinco millones seiscientos mil pesos más más*  
(35.600.000) QUE PAGO EN (36) INSTALAMENTOS O DE CUOTAS MENSUALES

DE M/C E (5250.000) MONEDA LEGAL, CADA UNO, DEBIENDOSE PAGAR EL PRIMERO EL DIA (24/02) DE DOS MIL (2020) Y ASI SUCESIVAMENTE LOS DIAS (24) DE CADA MES SUBSIGUIENTE, ADEMÁS PAGAREMOS ( ) CUOTA EXTRAORDINARIAS POR VALOR DE (\$ ) MONEDA LEGAL EN LAS SIGUIENTES FECHAS: HASTA LA CANCELACION FINAL DEL IMPORTE DE ESTE PAGARE, LA MORA EN EL PAGO DE UNO DE LOS INSTALAMENTOS ACORDADOS, HARA EXIGIBLE EN EL ACTO LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DEL PAGARE, JUNTO CON LOS INTERESES MORATORIOS LEGALES MERCANTILES VIGENTES PARA ENTONCES, CONFORME AL ARTICULO 864 DEL CODIGO DEL COMERCIO Y LOS GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. EL BENEFICIARIO DE ESTE PAGARE TAMBIEN PODRA DAR POR TERMINADO EL PLAZO DE ESTA OBLIGACION Y COBRARLA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS: FIGURAR EL OTORGANTE O AVALISTA COMO DEMANDADO EN PROCESO DE EJECUCION SINGULAR, MIXTO O REAL; DE INCURRIR EN MORA DE OTRAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL AQUÍ BENEFICIARIO; DE OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL OTORGANTE O AVALISTA Y, DE COMPROBARSE QUE HA SIDO ADMITIDO EN CONCORDATO PREVENTIVO, POTESTATIVO O EN QUIEBRA. EL OTORGANTE EXPRESAMENTE DECLARA EXCUSADO EL PROTESTO; ACEPTAMOS DESDE AHORA, CUALQUIER CESION O ENDOSO QUE DE ESTE TITULO HICIERE EL OTORGANTE PARA HACER EFECTIVO ESTE DOCUMENTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, TALES COMO HONORARIOS DEL ABOGADO, COSTOS Y DEMAS ACCESORIOS DEL CREDITO, LOS CUALES NOS OBLIGAMOS A REEMBOLSAR AL BENEFICIARIO. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA EL PRESENTE, A LOS 24 DIAS DEL MES DE *enero* DEL AÑO (2020) EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

Atentamente,

Firma: *LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ*  
LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ  
CC. 37.928.351 de Barrancabermeja Santander.





**CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA**

Entre los suscritos **CREDIORIENTE S.A.S.**, con Nit. 900.926.654-6, Cuyo representante legal es **JORGE CASTRO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.244.485** de **Bogotá D.C.**; que en adelante se denominará **EL ACREEDOR PRENDARIO**, y por otra parte **LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía **37.928.351** de **Barrancabermeja Santander**, quien para los efectos del presente contrato se denominaran **DEUDOR PRENDARIO**; domiciliada en la Avenida 10 No. 16-03 Manzana E casa 14 Pinares Campestre, Piedecuesta, hemos celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL DEUDOR constituye a favor del ACREEDOR una PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR por valor de Veinte Millones de Pesos moneda Corriente (\$20.000.000), de conformidad con los artículos 1.207 y siguientes del Código de Comercio, sobre un vehículo de su exclusiva propiedad, el cual se especifica y detalla a continuación:

<b>MARCA:</b>	<b>HINO</b>	<b>SERVICIO:</b>	<b>PUBLICO</b>
<b>MODELO:</b>	<b>2008</b>	<b>CLASE:</b>	<b>VOLQUETA</b>
<b>PLACAS:</b>	<b>USD659</b>	<b>COLOR:</b>	<b>BLANCO</b>
<b>MOTOR:</b>	<b>E13CTM13211</b>	<b>CHASIS:</b>	<b>JHDFS1ELV8XX10714</b>

Sobre el indicado automotor, EL ACREEDOR no conserva la tenencia del vehículo a nombre del DEUDOR en calidad de prenda.

**SEGUNDA:** El gravamen de prenda mencionado garantiza al ACREEDOR la obligación que tiene con él el DEUDOR siendo dicha obligación no solamente la derivada de la venta del vehículo automotor descrito en la cláusula anterior de este contrato, sino también los intereses moratorios que surgieren del incumplimiento del mismo los cuales quedarán garantizados igualmente con la prenda.

**TERCERA:** Para los efectos legales correspondientes se toma como fecha de vencimiento de la obligación garantizada por esta Prenda el día de vencimiento del último instalamento, esto es, el

Del mes de                      del año                      (                      )

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación global se vencerá cuando quiera que se presente las siguientes eventualidades: a) Por simple retraso de uno o más instalamentos del pagaré otorgado por el DEUDOR a favor del ACREEDOR. En este caso, bastará al ACREEDOR presentar ante el respectivo Juez este documento de prenda y el título-valor en que conste la deuda correspondiente; b) Por no poner a disposición del ACREEDOR el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a comunicación fehaciente, dirigida a la residencia registrada ante el ACREEDOR por el DEUDOR, en la cual se solicita la presentación del automotor pignorado para su inspección; c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Todo lo anterior, sin menoscabo de las Acciones Civiles y Penales a que tenga derecho el ACREEDOR.

**CUARTA.** Las partes acuerdan que el DEUDOR no podrá cancelar el total del capital de la obligación antes del pago de la sexta cuota del crédito. **QUINTA.** El vehículo pignorado

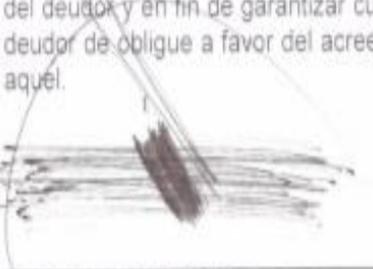


CrediOriente

deberá permanecer dentro del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Para salir de él, se requiere autorización escrita y expresa del ACREEDOR. **SEXTA.** Son obligaciones especiales del DEUDOR: a) Pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como de los impuestos del timbre y papel sellado que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de la prenda, etcétera. b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo, y en general, la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda. C) Permitir al ACREEDOR el derecho de inspección sobre el estado del vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentará el automotor en el sitio en que indique el ACREEDOR, cada vez que este así lo requiera. D) Mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. e) informar al ACREEDOR cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se realice. **SEPTIMA:** En caso de mora del DEUDOR en el pago de cualquiera de las cuotas o de sus intereses, o si usare el vehículo a juicio del ACREEDOR en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses; o si el vehículo fuere perseguido judicialmente, o por vía administrativa, por tercero, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general, si el DEUDOR dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato podrá el ACREEDOR proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos. De optar el ACREEDOR por la facultad anterior, será obligación del DEUDOR restituir inmediatamente el vehículo, y en caso contrario, podrá el ACREEDOR tomarlo en cualquier lugar en que se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa del DEUDOR, en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **OCTAVA:** No podrá el DEUDOR oponerse en ningún caso a la toma del vehículo, en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar ni oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etcétera., ya que a éstas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá el ACREEDOR obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba le presten la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **NOVENA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales podrá el ACREEDOR tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizarse el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por los DEUDORES, hasta la concurrencia del valor del préstamo. **DÉCIMA:** Por el solo hecho de iniciar el ACREEDOR acción judicial, policiva o administrativa pagará el DEUDOR al ACREEDOR una suma equivalente al del valor de la deuda, agencias en derecho y demás costas generadas; exigible con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA PRIMERA:** En caso de incumplimiento del DEUDOR las partes acuerdan a título de cláusula penal moratoria a favor del ACREEDOR el pago de una suma equivalente al valor de cinco (5) Mensualidades. **DECIMA SEGUNDA:** EL DEUDOR desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que el ACREEDOR o sus causahabientes hicieron del instrumento a su cargo así como la Prenda con todas las consecuencias que la ley señale. **DECIMA TERCERA:** Acuérdesse como lugar de cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bucaramanga. **DECIMA CUARTA:** El bien dado en prenda podrá ser enajenado por el DEUDOR, pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando el ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, por nota suscrita por el ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirentes



están obligados a respetar el contrato de prenda. **DECIMA QUINTA:** EL DEUDOR se compromete a mantener el vehículo dado en prenda en normal estado de funcionamiento y presentación. Para ese efecto, sus obligaciones y responsabilidades son las mismas de un depositario. **DECIMA SEXTA:** El deudor se compromete con el acreedor, a tomar un seguro que ampare al vehículo contra todo riesgo patrimonial contra el hurto, pérdidas parciales y totales, daños a bienes de terceros, responsabilidad civil contra y extracontractual, amparo patrimonial, y demás riesgos asegurables que cubran cualquier eventualidad. Este seguro debe ser adquirido por el DEUDOR en una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada, mientras esté vigente el crédito. El incumplimiento de lo anterior, dará derecho al acreedor para exigir el pago del total de la obligación. Para efectos del levantamiento y cancelación de esta prenda debe ir en papel de seguridad y con la firma autenticada e impuesto el respectivo sello seco registrado. **DECIMA SEPTIMA:** El valor de esta prenda es ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA, además esta prenda ampara todas las obligaciones derivadas por pago de seguros que el acreedor realice en nombre del deudor y en fin de garantizar cualquier obligación presente, pasada o futura en que el deudor obligue a favor del acreedor o por compra de cartera que se realice a favor de aquel.

  
CREDIORIENTE S.A.S.  
NIT. 900.926.654-6  
ACREEDOR PRENDARIO

  
LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ  
CC. 37.928.351 de Barrancabermeja Santander.  
DEUDOR PRENDARIO

CE  
08 01 2020  
M



**NOTARÍA NOVENA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA**  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y  
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

1892

**DOCUMENTO PRIVADO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bucaramanga, 2019-12-12 11:18:48

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

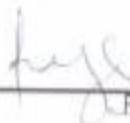
**GOMEZ GOMEZ LUZ MARINA**  
Identificado con C.C. 37928351

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



58atl



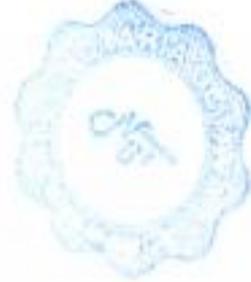
x   
\_\_\_\_\_  
FIRMA



**NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**  
**JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**



Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO.**  
E. S. D.



**REF.** Poder especial, amplio y suficiente.  
**DEMANDANTE:** Credioriente S.A.S.  
**DEMANDADO:** Luz Marina Gómez Gómez.

**JORGE CASTRO MURILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 19.244.485 de Bogotá, representante legal de la sociedad comercial **CREDIORIENTE S.A.S.**, persona jurídica identificada con N.I.T. 900.926.654-6, con domicilio en el municipio de Bucaramanga. Respetuosamente acudo a su despacho para manifestarle que **CONCEDO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 339.339 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **CREDIORIENTE S.A.S.** inicie y lleve las acciones tendientes a **TRAMITAR Y LLEVAR HASTA TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTÍA EN CONTRA DE LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.928.351 DE BARRANCABERMEJA, LO ANTERIOR POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN PAGARÉ OTORGADO EN FAVOR DE ESTA SOCIEDAD E INCUMPLIDAS POR LA DEMANDADA.**

Revisto a mi apoderado de plenas facultades para actuar en este proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C. G. del P. y especialmente le otorgo las de conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir y todas las demás necesarias para el fiel cumplimiento de su mandato.

El correo electrónico de mi mandatario, registrado ante la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS - URNA corresponde al siguiente:  
[Danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:Danielfiallo1508@hotmail.com)

Sírvase reconocer la personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

**JORGE CASTRO MURILLO**  
C.C. 19.244.485 de Bogotá

Acepto el mandato,

**DANIEL FIALLO MURCIA**  
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga  
T.P. 339.338 del C. S. de la J.



# JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito  
Notario Octavo del Circuito de Bucaramanga por:

JORGE CASTRO Muñillo

Identificado con CC. 19.214.485  
BOSQUE DE

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó  
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente  
fijencia en Bucaramanga

24 NOV 2020



[Handwritten Signature]  
10 MANUEL ALVARADO ARANGO  
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCUITO  
NOTARIO PÚBLICO  
BUCARAMANGA





**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 10/14/2020  
Hora: 09:48:30V.P.: 2

Usuario: TORRES SIERRA GILBERTH ERLEY  
Identificación: 80895896

Nro Recibo: 856332  
Regional: Secretaria de

USD659

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
4000 Tarifa RUNT	2020	10/14/2020	1.700,00

USUARIO

UNIÓN TEMPORAL  
Circulemos CIMA

ENTREGADO

51 14 OCT. 2020 4594  
PROCESADO

SON: UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE  
Elaborado por: cheymima

PAG 1 De 1

TOTAL \$1.700  
803195

Fecha: 10/14/2020  
Hora: 09:48:24V.P.: 1

Usuario: TORRES SIERRA GILBERTH ERLEY  
Identificación: 80895896

Nro Recibo: 856331  
Regional: Secretaria de

USD659

CONCEPTO	AÑO	FECHA	TOTAL
2022 Tarifa para Certificado Tradicion	2020	10/14/2020	45.000,00

USUARIO

UNIÓN TEMPORAL  
Circulemos CIMA

ENTREGADO

51 14 OCT. 2020 4594  
PROCESADO

SON: CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE  
Elaborado por: cheymima

PAG 1 De 1

TOTAL \$45.000  
803194

Castellanos



Señor:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - REPARTO.**

E.S.D.

**REF.** Demanda ejecutiva mixta de mínima cuantía.

**DEMANDANTE:** Credioriente S.A.S.

**DEMANDADO:** Luz Marina Gómez Gómez.

**DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de la sociedad comercial **CREDIORIENTE S.A.S.** identificada con N.I.T. 900.926.654-6, quien es representada legamente por el señor **JORGE CASTRO MURILLO**, ciudadano colombiano en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.244.485 de Bogotá, todo lo anterior según poder que se adjunta a este libelo ejecutivo. A través del presente escrito acudo a su despacho con el fin de interponer **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ**, ciudadana colombiana en ejercicio, vecina y residente de esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.928.351 de Barrancabermeja. Lo anterior en razón al crédito existente entre estos y mandante. La presente demanda se fundamenta en los siguientes,

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La parte demandada, el día 24 de enero de 2020 otorgó en favor de CREDIORIENTE S.A.S. pagaré, instrumento negocial a través del cual este se comprometía a pagar la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.600.000) esto a través del pago de TREINTA Y SEIS (36) instalamentos mensuales iniciando el primero el día 24 DE FEBRERO DE 2020 y de manera mensual y sucesiva los días 24 de los meses subsiguientes, esto de conformidad a lo expresado en el cuerpo cartular del título valor que sirve de base de recaudo.

**SEGUNDO:** La parte demandada cumplió de manera discontinua con la obligación, esto hasta la cuota No. 04, esto es, hasta el día 24 de mayo de 2020, abonando al total de la obligación la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000), es decir, existe un saldo insoluto de la totalidad de la obligación ascendiente a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.200.000)

**TERCERO:** Así las cosas, de conformidad con lo expuesto en título suscrito por las partes, tiene derecho mi mandante a hacer uso de la cláusula aceleratoria inserta a este, ello como quiera que los aquí demandados incurrieron en mora en las obligaciones existentes en favor del acreedor, situación que da derecho a lo propio. Es de anotar que, se hace uso de esta cláusula aceleratoria desde el día 25 DE JUNIO DE 2020, fecha que corresponde al primer día de mora de la cuota No. 06 del crédito garantizado con el pagaré que sirve de base de ejecución.

**CUARTO:** Sea del caso anotar que el lugar de pago de esta obligación es el Municipio de Bucaramanga, ello de conformidad con lo normado por el artículo 874 del Código del Comercio, ya que el mismo preceptúa que para el pago de las obligaciones dinerarias suscritas por comerciantes (tal y como lo es mi cliente), se fija como domicilio el del acreedor, en este caso el de CREDIORIENTE S.A.S.

*"DOMICILIO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DINERARIAS. Salvo estipulación en contrario, la obligación que tenga por objeto una suma de dinero deberá cumplirse en el lugar de domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento. Si dicho lugar es distinto al domicilio que tenía el acreedor al contraerse la obligación y, por ello resulta*



*más gravoso su cumplimiento, el deudor podrá hacer el pago en el lugar de su propio domicilio, previo aviso al acreedor"*

Artículo que valga la pena decir, debe empatarse con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Así entonces, anótese que el lugar de cumplimiento de la obligación es el Municipio de Bucaramanga/Santander, ello en consideración a que es domicilio de mi mandante, tal y como se puede corroborar a su certificado de existencia y representación legal, que acredita su calidad de comerciante, ello aunado al hecho de que ha sido el lugar de domicilio de mi cliente por todo el ejercicio comercial que ha desplegado en su existencia, ello inclusive cuando se otorgó pagaré en su favor.

**QUINTO:** A la par de lo anterior, el demandado constituyó prenda abierta sin tenencia al acreedor, esto sobre el vehículo individualizado con placas USD 659 marca HINO PS2 ELVD, esto para garantizar el pago de todas y cada una de las obligaciones que esta tuviere con el acreedor, motivo este por el que mi cliente opta por perseguir dicho bien en el presente proceso, aunado a buscar que la presente acción sea mixta, en procura de perseguir los demás bienes encontrados o a encontrarse en el presente proceso.

**SEXTO:** Anótese que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el pagaré objeto de Litis cuenta con todas las cualidades descritas por la norma para que preste mérito ejecutivo, ello por cuanto contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, situación que conlleva a que este despacho libre mandamiento de pago en favor de mi mandante, esto en procura de lograr el pago de la obligación en comento.

#### **PRETENSIONES:**

De manera comedida y respetuosa solicito a usted Señor Juez se sirva:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de CREDIORIENTE S.A.S. y en contra de LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.200.000) correspondientes a capital insoluto del pagaré suscrito en favor del demandante.

**SEGUNDA:** Librar mandamiento ejecutivo en favor de CREDIORIENTE S.A.S. y en contra de LUZ MARINA GOMEZ GOMEZ, Por concepto de intereses moratorios calculados desde el día siguiente al uso de la CLAUSULA ACELERATORIA del pagaré objeto de ejecución, esto es el día 25 DE JUNIO DE 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contraída por los demandados en pagaré que sirve de base de recaudo, liquidados a la tasa máxima moratoria, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERA:** El embargo y secuestro del automotor cobijado con garantía prendaria en favor de mi cliente:

MARCA	PLACAS	MODELO	NO. MOTOR	NO. DE CHASIS	COLOR



HINO	USD 659	FS1ELVD	E13CTM13211	JHDFS1ELV8XX10714	BLANCO
------	------------	---------	-------------	-------------------	--------

Bien que declara mi cliente es de propiedad del demandado MAYRA JUDITH VILLAMIZAR SERRANO bajo la gravedad del juramento. Sirvase señor juez mediante oficio, comunicar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA/CUNDINAMARCA**, para que proceda a registrar el embargo una vez sea decretado por su señoría.

**CUARTA:** Se condene a la parte demandada al pago de costas y agencias en derecho, en su momento procesal oportuno.

**PRUEBAS:**

1. Pagaré al orden suscrito por los demandados en favor de CREDIORIENTE.
2. Contrato de prenda sin tenencia.
3. Certificado de tradición y libertad vehículo de placas DUX 270 anexo a esta subsanación

**ANEXOS:**

1. Poder debidamente otorgado.
2. Certificado de existencia y representación legal CREDIORIENTE S.A.S.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibidem; artículo 244, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso; y demás que sean subsidiarias a la presente Litis

**COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud a que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga Santander. Así como también por lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código General del Proceso.

**CUANTÍA:**

También es usted competente señor juez, en razón a la cuantía de acuerdo con lo previsto en el numeral 1o. del artículo 25 del Código General del Proceso, por ser el valor a la fecha de la presentación de esta demanda, mayor a (0) y menor a (\$31.251.600), siendo ésta de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.200.000)

**TRÁMITE:**

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, según lo previsto en el libro tercero título único, capítulo I y SS. Del Código General del Proceso.



**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:** En su domicilio ubicado en la Carrera 27 No. 48 - 60 del Municipio de Bucaramanga/Santander.

**Correo electrónico:** [gerencia@taxiautos.com](mailto:gerencia@taxiautos.com)

**DEMANDADO:** En su domicilio ubicado en el Municipio de Barrancabermeja/Santander, en su dirección de residencia ubicada en la Calle 22 No. 35 - 10 apartamento 201 Barrio Isla del Zapato de dicha municipalidad.

**Correo electrónico:** manifiesta mi mandante bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico de esta parte

**EL SUSCRITO APODERADO:** En mi oficina de abogado ubicada en la Calle 34 No. 19 - 41 local 114 Centro Internacional de Negocios La Triada del Municipio de Bucaramanga/Santander.

**Correo electrónico:** [danielfiallo1508@hotmail.com](mailto:danielfiallo1508@hotmail.com)

Con mi invariable respeto de siempre,

**DANIEL FIALLO MURCIA**

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga

T.P. 339.338 del C. S. de la J.



AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00529-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho estime proveer, que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía.  
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.  
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva “Mixta” de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en Ejercicio, vecino y residente en esta ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.773.338 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 339.338 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **Sociedad CREDIORIENTE S.A.S.**, persona jurídica, Identificada con el NIT. Nro. 900.926.654-6, Representada Legalmente por **JORGE CASTRO MURILLO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.244.485 de Bogotá, D.C., en contra de **LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ**, persona natural, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.928.351 de Barrancabermeja – Santander, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada, por las sumas de dinero contenidas en el Título Valor anexo a la misma (**PAGARÉ CREDIORIENTE S.A.S. de fecha 24 de enero de 2020**).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- Sin que constituya necesariamente una causal de inadmisión de las previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le sugiere al profesional del derecho, evitar en la parte introductoria de las demandas, hacer remisión a la parte final de la demanda donde suscribe la misma, para indicar la clase de documento y el número con que identifica, así como de la Tarjeta Profesional de abogado, toda vez que al hacer tales manifestaciones en la parte introductoria del libelo demandatario, permite una mayor celeridad en el análisis de los requisitos de forma de aquél, especialmente en lo que tiene que ver con las partes intervinientes;

2. De cara a los requisitos de orden formal general para toda clase de demanda, previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, observa el Despacho, que la parte actora omite dar cumplimiento a las previsiones de los numerales 2., 4., 5. Y 10. del mismo, que acto seguido se transcriben, habida cuenta que de la lectura in extenso de su texto, SE PUEDEN ADVERTIR las falencias a más adelante se detallan:

“(…) **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

(…)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

(...)"

La anterior afirmación, cobra sentido al notarse, que el apoderado demandante, no señala en la parte introductoria de su demanda, como tampoco en ítem "NOTIFICACIONES", el lugar de domicilio y residencia, así como el de aquél donde recibirá notificaciones judiciales, del señor **JORGE CASTRO MURILLO**, de quien se predica es el Representante Legal de la Sociedad demandante; en igual sentido, cabe destacar, que no hay claridad sobre el domicilio y/o lugar de residencia de la demandada **LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ**, como quiera que de la expresión "... vecina y residente de esta municipalidad...", utilizada por el profesional del derecho que apodera a la demandante, se da a entender, que el extremo pasivo tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, al paso que el ítem antes mencionado, afirma que el domicilio es la ciudad de Barrancabermeja / Santander, debiendo en consecuencia, requerírsele para que subsane su demanda en el anterior sentido;

Por otro lado, es igualmente importante reseñar, que la parte actora, no expresa con la debida precisión y claridad, cuáles son las PRETENSIONES de su demanda, pues si bien solicita se libre mandamiento de pago por una suma de dinero atribuible a capital insoluto, al igual que por sus intereses de mora, no plantea con claridad si lo que persigue es hacer efectiva la garantía real que pesa sobre el vehículo de PLACAS USD659 que denuncia como de propiedad de la demandada LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ, y en ese orden de ideas, deberá subsanar su demanda planteando su PETITUM, con apego a las previsiones de los artículos 467 o 468 del Código General del Proceso, relativos a "Adjudicación o realización especial de la garantía real.", en el primer caso, y "Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.", en el segundo, o en su defecto, formular su solicitud de medidas cautelares en escrito separado, si se tratase de una demanda ejecutiva con acción personal, en la cual se desea hacer prevalecer la prenda y solicitar medidas respecto de otros bienes de propiedad de la demandada.

Al hacer su narración de los hechos fundamento de las pretensiones, deberá la parte demandante, evitar hacer referencias a aspectos que no tocan directamente con los elementos de orden fáctico, base de la ejecución, Vgr. mezclar como se puede advertir en el Hecho CUARTO., argumentos de orden legal y subjetivo, que guardan relación directa con la determinación de la competencia del Juez que ha de conocer del trámite de la demanda, y que sirven básicamente para determinar en su criterio como ya se indicó, LA COMPETENCIA con apego a las previsiones del Estatuto Procesal Civil aplicable a la materia, y que ha de plantear en el ítem correspondiente.

En el anterior orden de ideas, se habrá de requerir a la parte demandante, para que subsane su demanda en tal sentido, esto es, haciendo una relación de los hechos de manera lógica, clara, precisa y comprensible, así como la formulación de las pretensiones en los mismos términos, de manera tal que se identifique cada una de ellas con los documentos que los soportan;

Así las cosas, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

**R E S U E L V E:**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMERO.** - **INADMITIR** la Demanda Ejecutiva "Mixta" de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA**, Abogado en Ejercicio, vecino y residente en esta ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.098.773.338 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 339.338 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, por la **Sociedad CREDIORIENTE S.A.S.**, persona jurídica, Identificada con el NIT. Nro. 900.926.654-6, Representada Legalmente por **JORGE CASTRO MURILLO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 19.244.485 de Bogotá, D.C., en contra de **LUZ MARINA GÓMEZ GÓMEZ**, persona natural, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.928.351 de Barrancabermeja - Santander, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** - **SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

**TERCERO.** - **TENER COMO APODERADO JUDICIAL** de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos por la misma, al **Dr. DANIEL FIALLO MURCIA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **149**  
HOY, **18 de diciembre de 2.020.**



Verónica Meneses Suarez  
secretaria  
Secretario Ad-hoc